



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

“Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional”

ACTA No. 05-2011

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE OFICIALÍAS CELEBRADA EL DÍA ONCE (11) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011).-

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, en la fecha antes indicada, se reunieron en la sede de la Junta Central Electoral ubicada en la intersección formada por las Avenidas Luperón y 27 de Febrero, frente a la “Plaza de la Bandera”, el Magistrado Titular de la Junta Central Electoral y Coordinador de la Comisión de Oficialías, además de los funcionarios que integran la misma:

Dr. José Ángel Aquino Rodríguez, (Miembro Coordinador)

Dra. Dolores A. Fernández Sánchez, (Directora Nacional de Registro del Estado Civil)

Lic. Miguel Ángel García, (Administrador General de Informática)

Dr. Marino A. Contín López (Director de la Oficina Central del Estado Civil)

Dr. Alexis Dicló Garabito (Consultor Jurídico)

Dr. Juan Bautista Távarez Gómez, (Director de Inspectoría)

Dra. Brígida Sabino, (Enc. Unidad Central de Declaraciones Tardías)

El **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Coordinador, comprobó que se encontraba reunido un número suficiente de miembros para completar el quórum requerido para poder tomar decisiones válidas, por lo cual declaró regularmente constituida la presente sesión de la Comisión de Oficialías de la Junta Central Electoral.

Los miembros presentes asistidos por la **Licda. Dolores A. Fernández Sánchez**, Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y la **Licda. Ana María Vega Nolasco**, secretaria, siendo las diez de la mañana (10:00 A.M.), abordaron la agenda del día, y luego de realizar los correspondientes debates e intercambio de opiniones, fueron adoptadas las siguientes decisiones:

CASOS CONOCIDOS:

I.- INVESTIGACIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO Y DECLARACIONES TARDÍAS.-

1.- Comunicación de fecha 14 de enero del año 2011, suscrita por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe relativo a la Resolución No. 12/2007, sobre el Folio No. 90, Acta No. 488, Libro No. 39, del

año 1982, correspondiente a la Oficialía del Municipio de Bayaguana, Provincia Monte Plata, a nombre de **Daniel**, hijo reconocido del señor **Ramón Fis**, ciudadano extranjero.

DECISIÓN: Recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral, aplazar el expediente que nos ocupa para la próxima sesión, a fin de ser completado con la Tarjeta Matriz de Cédula Vieja correspondiente al señor **Ramón Fis**, ciudadano extranjero de nacionalidad haitiana.

2.- Comunicación de fecha 07 de enero del año 2011, suscrita por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la Declaración Tardía de Nacimiento a nombre de **Jeremía Yan**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, expedir Acta de Nacimiento marcada con el No. 408, Folio No. 08, Libro No. 03, del año 2001, a nombre de **Jeremía**, en virtud que al momento de la declaración sus padres eran extranjeros legales en el país.

3.- Comunicación de fecha 7 de enero del año 2011, suscrita por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento a nombre de **Luis Mario Pérez y Pérez**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Jimaní.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 15, Folio No. 15, Libro No. 01, año 2007, a nombre de **Luis Mario Pérez y Pérez**, de la Oficialía del Estado Civil de Jimaní, en razón de que la señora **Thelma Argentina Pérez Cuevas**, que figura como madre biológica, no lo es, ya que al momento de realizar la declaración del nacimiento del niño, aportaron una certificación con informaciones falsas.

b: Instruir al Director de la Oficina Central del Estado Civil, y al Oficial del Estado Civil de Jimaní, a no expedir extractos de actas de nacimientos o certificaciones a nombre **Luis Mario Pérez y Pérez**, asentado en el Folio No. 15, Libro No. 01, año 2007, Acta No. 15, de la Oficialía del Estado Civil de

Jimaní, hasta tanto la parte interesada demande ante el Tribunal de Primera Instancia de la Jurisdicción correspondiente, el desconocimiento de la maternidad no biológica, para consignar así la biológica o la nulidad de dicha acta de nacimiento en su totalidad.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional de la expedición del Acta de Nacimiento No. 15, Folio No. 15, Libro No. 01, año 2007, a nombre de **Luis Mario Pérez y Pérez**, de la Oficialía del Estado Civil de Jimaní, en razón de que la señora **Thelma Argentina Pérez Cuevas**, que figura como madre biológica, no lo es, ya que al momento de realizar la declaración del nacimiento del niño, aportaron una certificación con informaciones falsas.

d: Apoderar a la Unidad Especializada de Declaración Tardía, a fin de darle soporte a la parte interesada para que proceda a realizar su declaración tardía de conformidad con la Resolución 07/2003.

4.- Comunicación de fecha 13 de enero del año 2011, suscrita por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento marcada con el No. 9429, Folio No. 31, Libro No. 1134, del año 1985, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, en razón de que en el libro Registro Primer Original se encuentra inscrita **Josefina**, mientras que en el segundo original figura **Rafaela Antonia**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 238, Folio No. 39, Libro No. 24, del año 1991, a nombre de **Josefina**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Maimón, salvo para fines judiciales, en razón de la existencia de su primera declaración, la cual está registrada en el Libro No. 1134, Acta No. 9429, Folio No. 31, del año 1985, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, ésta última registrada de manera regular.

b: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, a expedir el Acta de Nacimiento tardía, a favor de **Josefina**, marcada con el No. 9429, Folio No. 31, Libro No. 1134, del año 1985, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, en razón de su regularidad en el Primer original y

tomando en consideración que el folio del Segundo Original también está firmado por el padre de la inscrita y ha sido práctica frecuente en muchas Oficialías del Estado Civil, poner a los declarantes a firmar en blanco uno de los dos originales y proceder posteriormente a llenarlo.

c: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, a consignarle una nota al margen en el Acta No. 9429, Folio No. 31, Libro No. 1134, del año 1985, del Libro Registro Segundo Original, en la cual se especifique que la declaración correcta es la del folio contenido en el Primer Original, del cual se anexará fotocopia certificada por el Director de la Oficina Central, y las expediciones se harán en base a éste último.

d: Instruir a la Consultoría Jurídica de ésta Junta Central Electoral, a proceder a la nulidad de la segunda declaración contenida en la referida acta de nacimiento marcada con el No. 238, Folio No. 39, Libro No. 24, del año 1991, a nombre de **Josefina**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Maimón, por haberse realizado contrario a los preceptos legales que rigen la materia.

e: Autorizar al Director Nacional de Registro Electoral, en el sentido de proceder a realizar los cambios relativos a los datos del registro de nacimiento contenidos en la Cédula de Identidad y Electoral No. 048-0091870-0, correspondiente a **Josefina Rosario Piña**.

f: Autorizar al Director Nacional de Registro Electoral, en el sentido de verificar los datos concernientes a la fecha de nacimiento de la señora **Rafaela Antonia**, contenidos en la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0618752-9, ya que en la misma se hace constar que dicha señora nació en el año 1971, lo que no se corresponde con la edad que aparenta tener la referida señora en la fotografía que figura en del documento de identidad.

g: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, a informar a la señora **Rafaela Antonia**, que debe proceder a realizar su declaración de nacimiento tardía por ante la Oficialía del Estado Civil competente de conformidad con la Resolución 07/2003.

h: Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0618752-9, correspondiente a **Rafaela Antonia**, por estar sustentada en una declaración de nacimiento irregular.

i: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional de la expedición del Acta de Nacimiento No. 238, Folio No. 39, Libro No. 24, del año 1991, a nombre de **Josefina**, de la Oficialía del Estado Civil del

Municipio de Maimón, salvo para fines judiciales, en razón de la existencia de su primera declaración.

5.- Comunicación de fecha 13 de enero del año 2011, suscrita por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento No. 551, Folio No. 151, Libro Registro de Declaración Tardía de Nacimiento No. 117, del año 1975, a nombre de **Caridad**, hija reconocida del señor **Rafael José**, y la señora **Estebanía José**, ambos de nacionalidad Haitiana, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Monte Plata.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición del Acta No. 551, Folio No. 151, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimiento No. 117, año 1975, correspondiente a **Caridad**, hasta tanto intervenga la sentencia de nulidad del Tribunal de Primera Instancia de la Jurisdicción correspondiente, por tratarse de una acta inscrita irregularmente.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de ésta Junta Central Electoral, a los fines de promover mediante el tribunal competente la nulidad del Acta de Nacimiento No. 551, Folio No. 151, Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimiento No. 117, del año 1975, correspondiente a **Caridad**, por haberse comprobado que al momento de realizar la declaración de nacimiento, los padres no estaban residiendo en el País de manera legal, por lo que no es válida, dicha declaración de nacimiento.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional de la expedición del Acta de Nacimiento No. 551, Folio No. 151, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimiento No. 117, año 1975, correspondiente a **Caridad**, hasta tanto intervenga la sentencia de nulidad del Tribunal de Primera Instancia de la Jurisdicción correspondiente, por tratarse de una acta inscrita irregularmente.

6.- Comunicación de fecha 6 de enero del año 2011, suscrita por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento a nombre de **Carvens Emanuel**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Quinta Circunscripción del Municipio de Santo Domingo Norte.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, solicitar del Oficial del Estado Civil de la Quinta Circunscripción del Municipio Santo Domingo Norte, y del Director de la Oficina Central del Estado Civil, el Libro Registro de Nacimiento Oportuno No. 2, del año 2000, Primer y Segundo Original, a fin de consignarle en el Acta No. 277, Folio No. 78, a nombre de **Carvens Emanuel**, el sello gomígrafo con la inscripción de Suspensión Provisional, al amparo del Ordinal Tercero y Cuarto de la Resolución No. 12/2007, en razón de que la misma fue instrumentada de manera irregular.

b: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Quinta Circunscripción del Municipio Santo Domingo Norte, a no expedir Extracto y o Certificaciones del Acta de Nacimiento No. 277, Folio No. 78, Libro Registro de Nacimiento Oportuno No. 2, del año 2000, a nombre de **Carvens Emanuel**, a no ser para fines estrictamente judicial.

c: Instruir a la Consultoría Jurídica de ésta Junta Central Electoral, a los fines de promover mediante el tribunal competente la nulidad del Acta de Nacimiento No. 277, Folio No. 78, Libro Registro de Nacimiento No. 2, del año 2000, correspondiente a **Carvens Emanuel**, de la Oficialía del Estado Civil de la Quinta Circunscripción del Municipio Santo Domingo Norte, por haberse instrumentado dicha declaración contrario a los preceptos legales que rige la materia.

d: Comunicar a la parte interesada que no procede la aplicación de la Ley 285-04, sobre declaraciones de Libro de Madre Extranjera No Residente en la República Dominicana, sino por ante el Consulado de la nacionalidad de la madre.

e: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional de la expedición del Acta de Nacimiento No. 277, Folio No. 78, Libro Registro de Nacimiento Oportuno No. 2, del año 2000, a nombre de **Carvens Emanuel**, en razón de que la misma fue expedida de manera irregular.

7.- Comunicación de fecha 6 de enero del año 2011, suscrita por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la Declaración Tardía de Nacimiento a nombre de **Luisa Fransua**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Guaymate.



DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, solicitar del Oficial del Estado Civil de Guaymate, y del Director de la Oficina Central del Estado Civil, el Libro Registro de Declaraciones Tardía de Nacimiento No. 20, del año 1976, Primer y Segundo Original, a fin de consignarle en el Acta No. 322, Folio No. 122, a nombre de **Luisa Fransua**, el sello gomígrafo con la inscripción de Suspensión Provisional, al amparo del Ordinal Tercero y Cuarto de la Resolución No. 12/2007, hasta tanto concluya el procedimiento o acción judicial que la declare nula, o la valide.

b: Instruir al Oficial del Estado Civil de Guaymate, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, a no expedir Extracto y o Certificaciones del Acta de Nacimiento No. 322, Folio No. 122, Libro Registro de Declaraciones Tardía de Nacimiento No. 20, del año 1976, a nombre de **Luisa Fransua**, a no ser para fines estrictamente judicial.

c: Instruir a la Consultoría Jurídica de ésta Junta Central Electoral, a los fines de promover mediante el tribunal competente la nulidad del Acta de Nacimiento No. 322, Folio No. 122, Libro Registro de Declaraciones Tardía de Nacimiento No. 20, del año 1976, a nombre de **Luisa Fransua**, de la Oficialía del Estado Civil de Guaymate, por haberse instrumentado dicha declaración contrario a los preceptos legales que rige la materia.

d: Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 026-0048885-8, correspondiente a **Luisa Fransua**, por estar instrumentada de forma irregular.

e: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional de la expedición del Acta de Nacimiento No. 322, Folio No. 122, Libro Registro de Declaraciones Tardía de Nacimiento No. 20, del año 1976, a nombre de **Luisa Fransua**, por haberse instrumentado dicha declaración contrario a los preceptos legales que rige la materia.

8.- Comunicación de fecha 10 de diciembre del año 2010, suscrita por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada la Duplicidad de Nacimiento a nombre de **Julia**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Neyba, Provincia Bahoruco.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio Neyba, Bahoruco, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, suspender provisionalmente la expedición de Certificado o Extracto de Acta de Nacimiento No. 430, Folio No. 109, Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 179-A, del año 1988, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Neyba, Provincia Bahoruco, correspondiente a **Julia**, y que sólo sea expedida para fines judiciales hasta tanto se declare la nulidad correspondiente, en razón de que la inscrita está asentada regularmente en el Libro Registro No. 119 del año 1970, a nombre de **Julia**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Neyba, Provincia Bahoruco.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de ésta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal de Primera Instancia correspondiente, la nulidad del Acta de Nacimiento No. 430, Folio No. 109, Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 179-A, del año 1988, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Neyba, Provincia Bahoruco, correspondiente a **Julia**, en virtud de que existe una primera Declaración de Nacimiento asentada bajo el No. 238, Folio No. 38, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 119, año 1970, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Neyba, Provincia Bahoruco, la cual se considera fehaciente mientras no sea declarada su falsedad e invalida cualquier otra posterior, así como por cumplir con las formalidades exigidas por la Ley.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional de la expedición del Acta de Nacimiento No. 430, Folio No. 109, Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 179-A, del año 1988, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Neyba, Provincia Bahoruco, correspondiente a **Julia**.

9.- Comunicación de fecha 11 de enero del año 2011, suscrita por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la suplantación de identidad a nombre de **Francisco Díaz Díaz**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Constanza.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Constanza, y al Director de la Oficina

Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, suspender provisionalmente el Acta de Nacimiento No. 862, Folio No. 62, Libro Registro No. 5, año 2004, correspondiente a **Juan Francisco Díaz**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Constanza, por estar instrumentada con datos falsos.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de ésta Junta Central Electoral, solicitar ante el tribunal correspondiente, la nulidad del Acta de Nacimiento No. 862, Folio No. 62, Libro Registro No. 5, año 2004, correspondiente a **Juan Francisco Díaz**, asentada en la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Constanza, por falsedad de datos.

c: Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 053-0037541-6 y 053-0040134-5, por haberse generado en base a datos falsos, expedidas a nombre de **Juan Francisco Díaz y Francisco Díaz Díaz**, respectivamente, amparados en el artículo 30, de la Ley 8-92, sobre Cédulas de Identidad y Electoral, el cual establece que son contraventores los que declaren falsamente sus generales, para expedición de sus respectivas Cédulas de Identidad y Electoral.

d: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional de la expedición del Acta de Nacimiento No. 862, Folio No. 62, Libro Registro No. 5, año 2004, correspondiente a **Juan Francisco Díaz**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Constanza, por estar instrumentada con datos falsos.

10.- Comunicación de fecha 11 de enero del año 2011, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a las declaraciones de Nacimiento de los menores **Joaquín y/o José Joaquín, y Adeljai, y/o Hadeljay Esmirna**, y la ciudadana **Yudeli Carmona Muñoz**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Las Yayas de Viajama, Provincia Azua.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Las Yayas de Viajama, Provincia Azua, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición de los Folios Nos. 169 y 170, del Libro Registro No. 2, del año 2007, correspondiente a **José Joaquín y Hadeljay Esmirna**.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, someter a la acción de la justicia a la señora **Luisa Muñoz Patricio**, por haber violado el Art. 147 y siguientes del Código Penal Dominicano, por falsedad en la escritura pública.

c: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, apoderar al Tribunal competente, para solicitar la nulidad de los Folios Nos. 169 y 170, del Libro Registro No. 2, del año 2007, asentados en la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Las Yayas de Viajama, Provincia Azua.

d: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional de los Folios Nos. 169 y 170, del Libro Registro No. 2, del año 2007, correspondientes a la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Las Yayas de Viajama, Provincia Azua, a nombre de **José Joaquín y Hadeljay Esmirna**, por haber violado el Art. 147 y siguientes del Código Penal Dominicano, por falsedad en la escritura pública.

11.- Comunicación de fecha 11 de diciembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento No. 180, Folio No. 180, Libro No. 1-B, del año 2009, a nombre de **Digna**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Quinta Circunscripción del Municipio de Santo Domingo Norte.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Quinta Circunscripción del Municipio de Santo Domingo Norte, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, suspender provisionalmente la expedición de Certificado o Extracto del Acta No. 180, Folio No. 180, Libro Registro de Declaraciones Tardías No. 1-B, del año 2009, de la Oficialía del Estado Civil de la Quinta Circunscripción del Municipio de Santo Domingo Norte, correspondiente a la señora **Digna Marte**, y que solo sea expedida para fines judiciales, hasta tanto se declare la nulidad correspondiente, en virtud de que la misma fue instrumentada de manera irregular, en base a una falsa filiación materna.

b: Instruir a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 225-0067949-7, expedida a nombre de **Digna Marte**, pues dicha expedición fue obtenida mediante manipulación fraudulenta de los datos contenidos en la precitada acta de nacimiento.

B710

c: Instruir a la Consultoría Jurídica de ésta Junta Central Electoral, solicitar ante el tribunal correspondiente, la nulidad del Acta No. 180, Folio No. 180, Libro Registro de Declaraciones Tardías No. 1-B, año 2009, de la Oficialía del Estado Civil de la Quinta Circunscripción del Municipio de Santo Domingo Norte, correspondiente a la señora **Digna Marte**, así como que proceda a someter a la acción de la justicia, a través de la jurisdicción correspondiente a la persona que haya incurrido en la inscripción falsa, a los fines de imponer penas establecidas en los artículos Nos. 145 y siguientes, del Código Penal Dominicano, en ocasión a la comisión de delitos de falsificación de documento público.

d: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional del Acta No. 180, Folio No. 180, Libro Registro de Declaraciones Tardías No. 1-B, del año 2009, de la Oficialía del Estado Civil de la Quinta Circunscripción del Municipio de Santo Domingo Norte, correspondiente a la señora **Digna Marte**, en virtud de que la misma fue instrumentada de manera irregular, en base a una falsa filiación materna.

12.- Comunicación de fecha 13 de enero del año 2011, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la Declaración de Nacimiento a nombre de **Karla Yesenia**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora de la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 3864, Folio No. 64, del Libro No. 356, del año 1975, a nombre de **Karla Yesenia**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, salvo para fines judiciales exclusivamente, hasta tanto sea demandada su nulidad ante el Tribunal de Primera Instancia de la Jurisdicción correspondiente, en razón de las irregularidades que afectan a la misma.

b: Instruir al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que consigne el sello de cancelado al Folio No. 64, Acta No. 3864, Libro No. 356, del año 1975, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, por estar este en blanco y ser improcedente su llenado.

est
11

c: Instruir a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0948107-7, expedida a nombre de **Karla Yesenia**, por esta haber sido expedida en base a un acta de nacimiento viciada de falsedad.

d: Comunicar a la parte interesada que deberá proceder a solicitar la nulidad del Acta No. 3864, Folio No. 64, del Libro No. 356, del año 1975, a nombre de **Karla Yesenia**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, por ante el Tribunal correspondiente.

e: Comunicar a la parte interesada que deberá proceder a cedularse nueva vez conforme a su acta de nacimiento asentada en el Libro Registro No. 31, Folio No. 171, Acta No. 771, del año 1975, de la Oficialía de Las Matas de Farfán, esto será una vez que la Comisión de Cancelados e Inhabilitados haya procedido a la cancelación de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0948107-7, expedida en base a un acta de nacimiento irregular.

f: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, promover a la Oficina Central del Estado Civil, la anotación marginal de la Sentencia No. 151, de fecha 6 de julio de 1999, relativa a la rectificación del apellido de la madre de la inscrita consignada en el Libro Registro de Nacimiento Primer Original No. 31, Acta No. 771, Folio No. 171, del año 1975, correspondiente a **Karla Yesenia**, a los fines de que dicha anotación se haga constar en el Libro Registro Segundo Original.

g: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional del Acta No. 3864, Folio No. 64, del Libro No. 356, del año 1975, a nombre de **Karla Yesenia**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, en virtud de las irregulares que le afectan.

13.- Comunicación de fecha 06 de enero del año 2011, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la Declaración de Nacimiento inscrita en el Libro No. 2386, Folio No. 170, del año 1991, en virtud de que en el libro Registro Primer Original figura inscrito **José Ezequiel**, mientras que en el segundo original figura **María Magdalena**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, proceder conforme a la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento asentada en el Libro Registro Primer Original No. 2386, Folio No. 170, del año 1991, a nombre de **José Ezequiel**, ya que el mismo, no pudo comprobar lo que establecía su Registro de Nacimiento y por consiguiente es un Acta inscrita irregular.

b: Mantener como bueno y valido el Libro Registro de Nacimientos Tardíos No. 2386, Folio No. 170, del año 1991, Segundo Original, por estar registrado de acuerdo a lo establecido en la Ley No. 659/ de fecha 17 de julio del año 1944, Sobre Actos del Estado Civil.

c: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, proceder a asentar en el Libro Registro Primer Original No. 2386, Folio No. 170, del año 1991, a nombre de **María Magdalena**, por ser esto lo que corresponde y por cumplir con lo establecido en la Ley No. 659/ de fecha 17 de julio del año 1944, Sobre Actos del Estado Civil.

d: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional del Acta No. 4470, el Libro Registro Primer Original No. 2386, Folio No. 170, del año 1991, a nombre de **José Ezequiel**, ya que el mismo, no pudo comprobar lo que establecía su Registro de Nacimiento y por consiguiente es un Acta inscrita irregular.

14.- Comunicación de fecha 14 de enero del año 2011, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento No. 193, Folio No. 193, Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 128, del año 1983, a nombre de **Marlen González**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Fantino, a quién le fue anulada mediante sentencia el Acta de Nacimiento No. 144, Folio No. 144, del Libro Registro de Nacimiento de Declaración Tardía No. 33, del año 1996, del la Oficialía del Estado Civil de Maimón, y quien a demás se encuentra registrada en el Acta de Nacimiento No. 87, Folio No. 87, del Libro de Nacimiento de Declaraciones Tardía No. 01, del año 1996, de la Oficialía del Estado Civil de la Cueva, Provincia Sánchez Ramírez.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Cueva, Provincia Sánchez Ramírez, a expedir sin ninguna restricción cuando sea solicitada, el Acta de Nacimiento No. 87, Folio No. 87, del Libro de Nacimiento de Declaraciones Tardía No. 01, del año 1996.

b: Instruir a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 049-0082469-8, por estar instrumentada con acta de nacimiento irregular e inexistente.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la nulidad dictada por el Tribunal Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Moseñor Nouel, sobre del Acta de Nacimiento No. 144, Folio No. 144, del Libro Registro de Nacimiento de Declaración Tardía No. 33, del año 1996, ya que dicha nota está colocada en el libro Registro correspondiente.

15.- Comunicación de fecha 06 de enero del año 2011, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la inscripción de Nacimiento de **Ramón**, asentada en el Libro Registro de Nacimiento Tardíos No. 49-A, Folio No. 22, Acta No. 222, del año 1991, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Galván.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Galván, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, proceder conforme a la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición del Acta No. 222, Folio No. 22, del Libro Registro de Nacimiento Tardíos No. 49-A, del año 1991, correspondiente a **Ramón**, por fraude en la inscripción.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, someter a la acción de la justicia a la persona responsable de este fraude, por haber violado el Art. 147 y siguientes del Código Penal, por falsedad en escritura pública.

c: Instruir a la Consultoría Jurídica de ésta Junta Central Electoral, solicitar ante el tribunal correspondiente, la nulidad del Folio No. 22, Libro Registros de Nacimiento Tardío No. 49-A, Acta No. 222, del año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de Galván, correspondiente a **Ramón**, por fraude en la inscripción.

EMAG.

d: Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1138308-9, a nombre de **Ramón Pierre Joseph**, por haberla adquirido con un acta de nacimiento instrumentada de manera irregular.

e: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional del Acta No. 222, Folio No. 22, del Libro Registro de Nacimiento Tardíos No. 49-A, del año 1991, correspondiente a **Ramón**, por fraude en la inscripción.

16.- Comunicación de fecha 5 de enero del año 2011, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento a nombre de **Francisco Abreu**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Cevicos.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Galván, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, proceder conforme a la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición del Acta No. 63, Folio No. 63, Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 01, del año 2008, de la Oficialía del Estado Civil de Cevicos, a nombre de **Francisco Abreu De Jesús**, en virtud de que los supuestos padres que figuran en la misma testifican no ser los padres biológicos y que se debió a un favor al declarado.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de ésta Junta Central Electoral, solicitar ante el tribunal de Primera Instancia de la Jurisdicción correspondiente, la nulidad del Acta de Nacimiento No. 63, Folio No. 63, Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 01, del año 2008, de la Oficialía del Estado Civil de Cevicos, a nombre de **Francisco Abreu De Jesús**, en virtud de que los supuestos padres que figuran en la misma testifican no ser los padres biológicos y que se debió a un favor al declarado.

c: Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 057-0016599-5, expedida a nombre de **Francisco Abreu De Jesús**, en razón de que esta se instrumentó en base a una acta de nacimiento con informaciones falsas.

e: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional del Acta No. 63, Folio No. 63, Libro Registro de Nacimiento Tardío

No. 01, del año 2008, de la Oficialía del Estado Civil de Cevicos, a nombre de **Francisco Abreu De Jesús**, en virtud de que los supuestos padres que figuran en la misma testifican no ser los padres biológicos y que se debió a un favor al declarado.

17.- Comunicación de fecha 11 de enero del año 2011, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la Duplicidad de Declaración de Nacimiento a nombre de **Bernis Robel**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Pedro Santana, Provincia Elías Piña.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Pedro Santana, Provincia Elías Piña, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, proceder conforme a la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 222, Folio No. 22, Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 51, año 1993, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Pedro Santana, Provincia Elías Piña, correspondiente a **Bernis Robel**, y que solo sea expedida para fines judiciales, hasta tanto se declare la nulidad de la misma por estar inscrita irregularmente, en razón de que existe una primera declaración también correspondiente a **Bernis Robel**, asentado en el Libro No. 51, del año 1993, Folio No. 22, Acta No. 22, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Pedro Santana, Provincia Elías Piña.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de ésta Junta Central Electoral, solicitar ante el tribunal de Primera Instancia de la Jurisdicción correspondiente, la nulidad del Acta de Nacimiento No. 222, Folio No. 22, Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 51, año 1993, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Pedro Santana, Provincia Elías Piña, correspondiente a **Bernis Robel**, en virtud de que existe una primera declaración de nacimiento asentado bajo el No. 22, Folio No. 22, Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 51, del año 1993, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Pedro Santana, Provincia Elías Piña, la cual se considera fehaciente mientras no sea declarada su falsedad e invalida cualquier otra posterior, así como por cumplir con las formalidades exigidas por la Ley.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional del Acta No. 222, Folio No. 22, Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 51, año 1993, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Pedro

Santana, Provincia Elías Piña, correspondiente a **Bernis Robel**, en virtud de que existe una primera declaración de nacimiento.

18.- Comunicación de fecha 27 de diciembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe de la investigación realizada a la Declaración de Acta de Nacimiento a nombre de **Miguelina**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Hato Mayor.

DECISIÓN: Acoger parcialmente la propuesta presentada por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Hato Mayor, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 508, Folio No. 108, Libro No. 217, del año 1994, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Hato Mayor, a nombre de **Miguelina**, en razón de que al momento de declarar a la inscrita, sus padres los señores **Tutuna Luis y Elías Pie**, no tenía documentación que los acreditara como residentes legales en el país, presentando las fichas Nos. 64011 y 65349 como documentos personales de identificación.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de ésta Junta Central Electoral, solicitar ante el tribunal de Primera Instancia de la Jurisdicción correspondiente, la nulidad del Acta de Nacimiento No. 508, Folio No. 108, Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 217, del año 1994, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Hato Mayor, a nombre de **Miguelina**, en virtud de que los datos de los padres los señores **Tutuna Luis y Elías Pie**, son de origen extranjeros y al momento de hacer dicha declaración residían de manera ilegal en el país.

c: Comunicar a la parte interesada que no procede la aplicación de la Ley 285-04, sobre declaraciones de Libro de Madre Extranjera No Residente en la República Dominicana, sino por ante el Consulado de la nacionalidad de la madre.

d: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional del Acta No. 217, del año 1994, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Hato Mayor, a nombre de **Miguelina**, en virtud de que los datos de los padres los señores **Tutuna Luis y Elías Pie**, son de origen extranjeros y al momento de hacer dicha declaración residían de manera ilegal en el país.

19.- Comunicación de fecha 27 de diciembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe de la investigación realizada a la Acta de Nacimiento a nombre de **María Martha Encarnación**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 1368, Folio No. 168, Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 7, del año 2003, a nombre de **María Martha Encarnación**, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, por contener datos falsos, no existir vinculo biológico entre la madre y la inscrita, ni entre la declarante y la inscrita.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de ésta Junta Central Electoral, solicitar por ante el tribunal competente la nulidad del Acta de Nacimiento No. 1368, Folio No. 168, Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 7, del año 2003, a nombre de **María Martha Encarnación**, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, por contener datos falsos, no existir vinculo biológico entre la madre y la inscrita, ni entre la declarante y la inscrita.

c: Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0140993-0 por haber sido expedida utilizando documentación obtenida fuera del marco legal.

d: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional del Acta No. 1368, Folio No. 168, Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 7, del año 2003, a nombre de **María Martha Encarnación**, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, por contener datos falsos, no existir vinculo biológico entre la madre y la inscrita, ni entre la declarante y la inscrita.

20.- Comunicación de fecha 27 de diciembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe de la investigación realizada a la Declaración Tardía de Nacimiento a nombre de **Elida**, de la Oficialía del Estado Civil de el Llano, Provincia Elías Piña.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil de el Llano, Provincia Elías Piña, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 134, Folio No. 134, Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 1, del año 2007, a nombre de **Elida**, a fin de estampar con el sello gomígrafo la inscripción Suspensión Provisional, hasta tanto concluya el procedimiento o acción judicial que la declare nula.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de ésta Junta Central Electoral, solicitar por ante el tribunal competente la nulidad del Acta de Nacimiento No. 134, Folio No. 134, Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 1, del año 2007, a nombre de **Elida**, de la Oficialía del Estado Civil de el Llano, Provincia Elías Piña, por contener datos falsos, y estar instrumentada de forma irregular.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional del Acta No. 134, Folio No. 134, Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 1, del año 2007, a nombre de **Elida**, de la Oficialía del Estado Civil de el Llano, Provincia Elías Piña, por contener datos falsos, y estar instrumentada de forma irregular.

21.- Comunicación de fecha 11 de enero del año 2011, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe de la investigación realizada en torno al reconocimiento a nombre de **Yvelisse Altigracia**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Rechazar la recomendación de la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, y se recomienda al Pleno de la Junta Central Electoral, devolver el expediente en cuestión, a fin de que sea tratado conforme a la Resolución 02/2009 sobre la Expedición de Actas del Estado Civil con Datos o Informaciones Discordantes u Omitidas.

22.- Comunicación de fecha 5 de enero del año 2011, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento a nombre de **Santanis Bartolo Seda**, de la Oficialía del Estado Civil de Ramón Santana, Provincia San Pedro de Macorís.

DECISIÓN: Rechazar la recomendación de la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Instruir al Oficial del Estado Civil de Ramón Santana, Provincia San Pedro de Macorís, validar el Acta de Nacimiento No. 121, Folio No. 121, Libro No. 12, del año 1948, a nombre de **Santanis Bartolo Seda**, de la Oficialía del Estado Civil de Ramón Santana, Provincia San Pedro de Macorís.

23.- Comunicación de fecha 05 de enero del año 2011, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento a nombre de **María Elena Santana Borquez**, de la Oficialía del Estado Civil de Hato Mayor.

DECISIÓN: Rechazar la propuesta presentada por la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, y se recomienda al Pleno de la Junta Central Electoral, remitir dicho expediente a la Dirección de Inspectoría, a fin de que el mismo sea reinvestigado en cuanto al índice del Libro No. 68-A, donde se encuentra registrada **María Elena Santana Borquez**, y en ese mismo sentido verificar el Libro Segundo Original, si existe o no.

24.- Comunicación de fecha 03 de enero del año 2011, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Libro Registro No. 72 del año 1977, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición de las Actas de Nacimiento asentadas de forma irregular en el Libro Registro No. 72 del año 1977, a partir del Folio No. 131, al 200, hasta tanto intervenga la sentencia de nulidad definitiva.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de ésta Junta Central Electoral, solicitar por ante el Tribunal de Primera Instancia de la Jurisdicción correspondiente, la nulidad de las Actas de Nacimiento asentadas irregularmente en el Libro Registro No. 72, del año 1977, a partir del Folio No. 131, al 200, por estar registradas después de la clausura.

c: Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, proceder a la cancelación de las Cédulas de Identidad y Electoral, que fueron sustentadas de Actas de Nacimiento instrumentadas irregularmente en el Libro Registro No.

72, del año 1977, a partir del Folio No.131 al 200, las cuales se detallan a continuación:

Inscrito	Cédula
Bárbara Ledee Mingo	023-0086599-1
Raquel Ledee Mingo	023-00844169-5
William Ambrose	023-0076098-6
Esther Rosa Lesi Zorrilla	023-0081455-1
Víctor Brooks Carpio	028-0071524-1
Dolores De La Cruz Rosado	023-0068853-4
Denicia Pérez Joseph	138-0004184-3
Gorge Blakue José	023-0023361-2
Susana Blakue José	030-0001186-0
Filomena Juan agustín	026-0001767-3
Bernardo Sierra Sánchez	023-0050356-8
Yanira Saturia	023-0086318-6
Tereza Castro	001-0657779-4
Ortencia Ydori Santana	027-0019002-4
Lludelqui Hanson	023-0035107-5
Franco barias alexi	027-0014613-3
Ramona Moya	023-0138584-1
Margarita Altagracia Richarson	023-0083823-8
Raúl Simeón Santana	023-0123216-7
Silvia Yan	023-0058874-2
Benito Báez	023-0072873-6
Emilio Celestino	023-0058992-2
Silvestre Sepúlveda	001-0182296-3
Carmela José	023-0085971-3
Juan Máximo	023-0050198-4
Daniel Sánchez	023-0120780-5
Luis María Abad	093-0014428-5
Raúl Abad	093-0014429-3
Juana Aquino	023-0046554-5
Luis Yan	023-0084111-7
Orlando Gabriel Sosa	023-0007883-5
Ingrid Bastardo	023-0035597-7
Eusebia García	023-0087389-6
Julio Lebrón	030-0001303-1
María abas	093-0016796-3
Violeta Pierre	023-0078208-9
Andrés Javier	023-0046768-1

d: Que los mayores de 60 años de edad que salgan afectados con la nulidad de las precitadas Actas de Nacimientos que soliciten declarar Tardíamente su Nacimiento con lo establecido en la Resolución No. 45/2008 de fecha 03 de octubre del año 2008, siempre y cuando proceda, de igual forma los menores de 60 años de edad que también salgan afectados por las mencionadas actas irregulares que procedan a declarar tardíamente su nacimiento conforme lo establecido en la Resolución No. 7/2003 de fecha 17 de Noviembre del año 2003 sobre Declaraciones Tardías.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional de las Actas de Nacimiento asentadas irregularmente en el Libro Registro No. 72, del año 1977, a partir del Folio No. 131, al 200, por estar registradas después de la clausura.

25.- Comunicación de fecha 19 de enero del año 2011, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe en torno a la investigación realizada a las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 402-2129615-1, 402-2129839-7, 402-2122970-7, 402-2091744-3 y 402-2129872-8, así como la autenticidad de las Actas de Nacimientos que sirvieron de base para la emisión de estos documentos, correspondientes a **Wilkin Villar Algarrobo, Juan Gabriel Reyes Pérez, Anderson Méndez Reyes, Juan Carlos González Feliz y Rosa Gómez Matos.**

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Dejar sin valor ni efecto, todas las actas de nacimiento citadas en este expediente, las cuales fueron emitidas mediante sustracción, en razón de que las mismas son objeto de fraude, ya que el papel de seguridad que la sustenta fue sustraído en cada una de las referidas Oficialías, las cuales fueron objeto de falsificación, tanto en su texto como en la legalización, por lo que debe ser notificado a los Centros de Servicios y a las Oficialías del Estado Civil citados en este informe, a fin de que tengan un control al momento de expedir o legalizar cualquier documento, tomando como referencia todas las numeraciones contenidas en el papel de seguridad (Formularios OC-8 y OC-11), los cuales fueron objeto de maniobras perversas.

b: Autorizar a la comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 402-2129615-1, a nombre de **Wilkin Villar Algarrobo**, 402-2129839-7, a nombre de **Juan Gabriel Reyes Pérez**, 402-2122970-7, a nombre de **Anderson Méndez Reyes**, 402-2091744-3, a nombre de **Juan Carlos González Feliz**, la solicitud de inscripción No. 2009-076-0020228, a nombre de **Rosa Gómez Matos**, por haberse comprobado

mediante la investigación realizada que las actas de nacimientos que sustentan dichas cédulas e inscripción, fueron obtenidas de manera fraudulenta.

c: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Higüey, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, mantener como buena y válida el Acta de Matrimonio No. 453, Folio No. 54, Libro No. 369, del año 2008, de la Oficialía del Estado Civil de Higüey, correspondiente a los señores **Ángel Jiménez Hernández y Santa Evangelista Zorrilla**, en virtud de que fue asentada en el referido libro de manera regular, pero su expedición fue realizada de manera fraudulenta, por lo que lo que la hace irregular es su expedición, no el acta de matrimonio registrada en dicho libro, por lo que debe dejarse sin efecto el evento que la sustenta.

d: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, someter a la acción de la justicia todos los implicados en este hecho doloso, por haber incurrido en falsedad en escritura pública, en violación a los artículos 147 y siguientes del Código Penal Dominicano.

26.- Comunicación de fecha 20 de enero del año 2011, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Folio No. 267, Acta No. 367, Libro Registro No. 02, del año 1966, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Las Matas de Farfán, en el Primer Original se encuentra inscrita **Ana Elsa Lebrón Montero**, mientras que en el segundo original figura **Nidio Osvaldo**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Las Matas de Farfán, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, abstenerse de expedición del Acta de Nacimiento No. 367, Folio No. 267, Libro No. 02, Segundo Original, del año 1966, a nombre de **Nidio Osvaldo**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Las Matas de Farfán.

b: Instruir al Oficial del Estado Civil de Las Matas de Farfán, en razón de que la documentación aportada por la señora **Ana Elsa Lebrón Montero**, evidencia con exhaustividad que a la misma les corresponden los datos contenidos en el Folio No. 267, Acta No. 367, Libro Registro No. 02, Primer Original, del año 1966, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Las Matas de Farfán, expedir Acta correcta a **Ana Elsa**, la cual debe ser escaneada para su inclusión en el Sistema Automatizado del Registro Civil.

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'MAS' and 'BS']

[Handwritten initials 'BS']

c: Instruir al Oficial del Estado Civil de Las Matas de Farfán, remitir al Director de la Oficina Central del Estado Civil, fotocopia certificada del Folio No. 267, Acta No. 367, Libro Registro No. 02, Primer Original, del año 1966, donde se encuentra inscrita regularmente **Ana Elsa**, para anexarla a su homólogo Segundo Original.

d: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional del Acta No. 367, Folio No. 267, Libro No. 02, Segundo Original, del año 1966, a nombre de **Nidio Osvaldo**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Las Matas de Farfán, en virtud de que los datos contenidos en dicho folio no les corresponde.

27.- Comunicación de fecha 19 de enero del año 2011, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la inscripción de nacimiento a nombre de **Franklin**, asentado en Libro Registro de nacimiento oportuno No. 152, Acta No. 634, Folio No. 34, del año 1983, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Comendador, Elías Piña.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Comendador, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 634, Folio No. 34, Libro Registro de Nacimiento Oportuno No. 152, del año 1983, a nombre de **Franklin Mateo Encarnación**, hasta tanto intervenga la sentencia de nulidad del Tribunal de Primera Instancia de la Jurisdicción correspondiente, por tratarse de una acta inscrita irregularmente, ya que existe una Declaración de Nacimiento a nombre de **Franklin Mateo Encarnación**, asentada en el Libro Registro de Nacimiento Tardíos No. 680, Folio No. 008, Acta de Nacimiento No. 7008, del año 1985, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción de Santo Domingo Este, inscrita con anterioridad, la cual cumple con las normas legales establecidas.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal de Primera Instancia de la Jurisdicción correspondiente, la nulidad del Acta No. 634, Folio No. 34, Libro Registro de Nacimiento Oportuno No. 152, del año 1983, a nombre de **Franklin Mateo Encarnación**, por tratarse de una acta inscrita irregularmente, ya que existe una declaración con anterioridad a la antes descrita, la cual cumple con las normas legales establecidas.

CMAS.

c: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, someter a la acción de la justicia a las personas y funcionarios públicos que participaron en esta fraudulenta inscripción, para que sean procesadas y condenadas de conformidad con lo establecido en los artículos 147 y siguientes, del Código Penal Dominicano.

d: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional del Acta No. 634, Folio No. 34, Libro Registro de Nacimiento Oportuno No. 152, del año 1983, a nombre de **Franklin Mateo Encarnación**, por tratarse de una acta inscrita irregularmente.

28.- Comunicación de fecha 19 de enero del año 2011, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la solicitud de declaración tardía de nacimiento a nombre de **Reynaldo Feliz Eduardo**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Enriquillo.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficial del Estado Civil de Enriquillo, informar a la parte interesada que no procede la Declaración Tardía de Nacimiento a nombre de **Reynaldo Feliz Eduardo**, ya que el señor **Noveis Feliz Charles Y Margarita Eduardo Pérez**, ya que su status legal en el país no ha sido demostrado, en consecuencia carece de base legal.

b: Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 018-0003039-5 y 018-0002122-0, correspondientes a **Margarita Eduardo Pérez y Noveis Feliz Charles**, por haberla adquirido de forma irregular.

29.- Comunicación de fecha 19 de enero del año 2011, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento No. 502, Folio No. 2, Libro No. 6-TM, del año 2010, a nombre de **Reynald**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Décima Segunda Circunscripción de Santo Domingo Este.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Décima Segunda Circunscripción de Santo Domingo Este, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de

[Handwritten signatures and initials]
BSY
25

la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 502, Folio No. 02, Libro Registro de Declaración Tardía No. 6-TM, del año 2010, de la Oficialía del Estado Civil de la Décima Segunda Circunscripción de Santo Domingo Este, a nombre de **Reynald**, puesto que dicha declaración fue instrumentada en el Libro Registro para Dominicanos cuando en realidad debió haber sido registrada en el Libro Registro de Nacimiento de Niño (a) de Madre Extranjera No Residente en la República Dominicana, como en efecto se encuentra registrada bajo el Acta No. 39, Folio No. 39, Libro No. 1-E, año 2010, a nombre de **Sarahel Marthe Leysha**, registra en la Oficialía del Estado Civil antes citada, en virtud de que ambos padres son nacionales haitianos, de conformidad con la Resolución 02 dictada por la Junta Central Electoral, en fecha 18 de abril de 2007.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de ésta Junta Central Electoral, solicitar por ante los Tribunales de la República, la anulación definitiva del Folio No. 02, Acta No. 502, Libro Registro de Declaración Tardía No. 6-TM, del año 2010, de la Oficialía del Estado Civil de la Décima Segunda Circunscripción de Santo Domingo Este, a nombre de **Reynald**, por estar instrumentada irregularmente.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional del Acta No. 502, Folio No. 02, Libro Registro de Declaración Tardía No. 6-TM, del año 2010, de la Oficialía del Estado Civil de la Décima Segunda Circunscripción de Santo Domingo Este, a nombre de **Reynald**, puesto que dicha declaración fue instrumentada en el Libro Registro para dominicanos cuando en realidad debió haber sido registrada en el Libro Registro de Nacimiento de Niño (a) de Madre Extranjera No Residente en la República Dominicana, en virtud de que ambos padres son nacionales haitianos, de conformidad con la Resolución 02 dictada por la Junta Central Electoral, en fecha 18 de abril de 2007.

30.- Comunicación de fecha 09 de diciembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la declaración de nacimiento de **Carmen Lidia**, de la Oficialía del Estado Civil de Sosúa.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Oficialía del Estado Civil de Sosúa, expedir la Declaración de Nacimiento Tardía No. 166, Folio No. 166, Libro No. 41, del año 1980, a nombre de **Carmen Lidia**, por ser regular y procedente.

b: Instruir al Director de la Oficina Central del Estado Civil, a firmar y sellar el Folio No. 166, Acta No. 166, Libro Registro No. 41, año 1980, donde figura inscrito "**Matias**", el cual se considera irregular, para que en lo adelante figure la verdadera inscrita **Carmen Lidia**, conforme a su homólogo Primer Original, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Sosúa, al amparo del Párrafo Único del Artículo 10 de la Ley 659/44, sobre Actos del Estado Civil.

31.- Comunicación de fecha 10 de diciembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al acta de nacimiento de **Yamireidy**, de la Oficialía del Estado Civil de San Juan de la Maguana.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de San Juan de la Maguana, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 3423, Folio No. 23, Libro No. 18, del año 1995, de la Oficialía del Estado Civil de San Juan de la Maguana, a nombre de **Yamireidy**.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el Tribunal correspondiente la nulidad del Acta No. 3423, Folio No. 23, Libro No. 18, del año 1995, de la Oficialía del Estado Civil de San Juan de la Maguana, a nombre de **Yamireidy**.

c: Instruir al Oficial del Estado Civil de San Juan de la Maguana, informar a la parte interesada, que debe proceder a declarar el nacimiento de **Yamireidy**, conforme a la legislación vigente que rige la materia y a la Resolución No. 07/2003, del 17/11/03.

d: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional del Acta No. 3423, Folio No. 23, Libro No. 18, del año 1995, de la Oficialía del Estado Civil de San Juan de la Maguana, a nombre de **Yamireidy**.

32.- Comunicación de fecha 20 de enero del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento No. 6539, Folio No. 139, Libro No.

2407, del año 1991, a nombre de **Natividad**, en el primer original y en el segundo original a nombre de **Yanil Alexandra**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 6539, Folio No. 139, Libro Registro Primer Original No. 2407, del año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, a nombre de **Natividad**, por estar inscrito de forma irregular.

b: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, en razón de que se confirmó que el acta de nacimiento de **Yanil Alexandra**, fue asentada correctamente en el Libro Registro Segundo Original No. 2407, del año 1991, Folio No. 139, Acta No. 6539, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, que le sean entregada a dicho inscrito todas las actas que solicite, de conformidad con dicho Registro Segundo Original.

c: Instruir al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que proceda a remitir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, una fotocopia certificada del Folio No. 139, Acta No. 6539, del Libro No. 2407, del año 1991 Segundo Original a su cargo, a fin de anexarla a su homologa Primer Original, donde se encuentra inscrito irregularmente la declaración de nacimiento de **Natividad**, para que en adelante se expida sin ninguna objeción el acta de nacimiento a **Yanil Alexandra**, la cual debe ser escaneada para su inclusión en el sistema automatizado del Registro Civil.

d: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional del Acta No. 6539, Folio No. 139, Libro Registro Primer Original No. 2407, del año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, a nombre de **Natividad**, por estar inscrito de forma irregular.

33.- Comunicación de fecha 25 de enero del año 2011, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la Declaración Oportuna de Nacimiento a nombre de **Josefina**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 528, Folio No. 128, Libro Registro No. 03, del año 1999, a nombre de **Josefina**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, hasta tanto intervenga sentencia de nulidad del Tribunal de Primera Instancia de la Jurisdicción correspondiente, por tratarse de un acta inscrita de forma irregular.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, iniciar por ante el Tribunal de Primera Instancia de la jurisdicción correspondiente, la nulidad del Acta de Nacimiento No. 528, Folio No. 128, Libro Registro No. 03, del año 1999, a nombre de **Josefina**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, por tratarse de un acta inscrita de forma irregular.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional del Acta No. 528, Folio No. 128, Libro Registro No. 03, del año 1999, a nombre de **Josefina**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, por tratarse de un acta inscrita de forma irregular.

34.- Comunicación de fecha 25 de enero del año 2011, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0660996-9, a nombre de **Julio Pérez**, de la Oficialía del Estado Civil de San José de los Llanos, Provincia San Pedro de Macorís.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de San José de los Llanos, Provincia San Pedro de Macorís, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 150, Folio No. 152, Libro Registro No. 58, del año 1987, correspondiente a **Julio Pérez**, hasta tanto intervenga sentencia de nulidad del Tribunal de Primera

Instancia de la Jurisdicción correspondiente, por tratarse de una acta inscrita irregularmente.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, a promover mediante el Tribunal competente la Nulidad del Acta de Nacimiento No. 150, Folio No. 152, Libro Registro No. 58, del año 1987, correspondiente a **Julio Pérez**, de la Oficialía del Estado Civil de San José de los Llanos, Provincia San Pedro de Macorís, por tratarse de una acta inscrita irregularmente.

c: Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0660996-9, correspondiente a **Julio Pérez**, por haberla obtenido de manera irregular.

d: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional del Acta No. 150, Folio No. 152, Libro Registro No. 58, del año 1987, correspondiente a **Julio Pérez**, de la Oficialía del Estado Civil de San José de los Llanos, Provincia San Pedro de Macorís, por tratarse de una acta inscrita irregularmente.

35.- Comunicación de fecha 25 de enero del año 2011, suscrita por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Folio No. 69, Libro No. 275, del año 1988, a nombre de **Franklin Roberto Rodríguez Díaz**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Yamasá.

DECISIÓN: Recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral, aplazar el expediente en cuestión, a fin de completar la investigación con la opinión al respecto de la Dirección de Informática.

36.- Comunicación de fecha 25 de enero del año 2011, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento No. 6184, Folio No. 184, Libro No. 2403, del año 1991, a nombre de **Anabel**, en el Primer Original y en el Segundo Original a nombre de **Rafaelina**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No.

6184, Folio No. 184, Libro Primer Original No. 2403, del año 1991, a nombre de **Anabel López Javier**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

b: Instruir al Director de la Oficina Central del Estado Civil, a remitir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, una fotocopia certificada del Acta No. 6184, Folio No. 184, del Libro No. 2403 Oportuno, del año 1991, a nombre **Rafaelina**, para anexarla a su homólogo del Primer Original, al que le consignará una anotación marginal de que la verdadera titular de dicha inscripción es la de dicha fotocopia y no **Anabel**, como figura en el mismo, en virtud de que ambos Libros Registro de Nacimiento Primer y Segundo Original figura la firma del señor **Rafael Antonio Acosta**, padre de **Rafaelina**, razón de que esta es la verdadera titular de dicha declaración de nacimiento y no **Anabel**, la cual se deberá excluir del Sistema Automatizado del Registro Civil y escanear el correspondiente a **Rafaelina**.

c: Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 402-2021145-8, correspondiente a **Anabel López Javier**, por haberla obtenido con un acta de nacimiento de manera irregular.

d: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, someter a la acción de la Justicia, a las personas involucradas en la falsedad contenida en la Acta de Nacimiento No. 6184, Folio No. 184, Libro No. 2403, del año 1991, (Primer Original), a nombre de **Anabel López Javier**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 147 y siguientes del Código Penal Dominicano.

e: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional del Acta No. 6184, Folio No. 184, Libro No. 2403, del año 1991, (Primer Original), a nombre de **Anabel López Javier**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, por haber sido instrumentada de manera irregular.

37.- Comunicación de fecha 25 de enero del año 2011, suscrita por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a los Libros Registros Tardíos Nos. 20 y 22, años 1972 y 1973, Folios nos. 41, 104, 105, 106 y 107, correspondientes a **Escolástica Estela, María Ramona, Jorge Del Carmen, Juan y Ana Holgarían**, respectivamente, registrados en la Oficialía del Estado Civil de Fantino, Provincia Sánchez Ramírez.

DECISIÓN: Recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral, aplazar el expediente en cuestión, a fin de que la Dirección de Inspectoría realice una investigación exhaustiva de campo, y la Dirección de Informática introduzca al expediente los maestros de cedulados correspondientes, así ésta Comisión podrá decidir sobre el mismo en la próxima sesión.

38.- Comunicación de fecha 25 de enero del año 2011, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la Rectificación de Acta de Nacimiento a nombre de **Franky y Juan De Jesús**, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís.

DECISIÓN: Acoger parcialmente la propuesta presentada por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición de las Actas de Nacimiento Nos. 559, 115 y 329, Folios Nos. 159, 115 y 124, Libros Nos. 131, 138 y 14, años 1990, 1991 y 1969, correspondientes a **Franky, Juan De Jesús y Franklin Alonso Hodge McDonald** (padre de ambos inscritos), de Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, hasta tanto intervengan las sentencias definitivas.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, interponer ante el Tribunal competente la nulidad de las Actas de Nacimiento Nos. 559, 115 y 329, Folios Nos. 159, 115 y 124, Libros Nos. 131, 138 y 14, años 1990, 1991 y 1969, correspondientes a **Franky, Juan De Jesús y Franklin Alonso Hodge McDonald** (padre de ambos inscritos), de Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, por haber sido obtenidas de manera irregular, sustentadas en base a datos falsos.

c: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, interponer ante el Tribunal competente la nulidad principal de la Sentencia de Rectificación No. 810-05, de fecha 28/9/05, dictada por la Sala Civil, del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes, del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, en virtud de que el dispositivo de dicha sentencia está basado en el Acta de Nacimiento No. 329, Folio No. 124, del Libro de Nacimientos Oportunos No. 14, del año 1969, a nombre de **Franklin Alonso Hodge McDonald**, sustentada con datos y hechos dolosos, ya que el propósito de dicha sentencia, es rectificar el apellido paterno de los niños **Franky y Juan De Jesús**.

d: Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0121194-8, a nombre de **Franklin Alonso Hodge Mcdonald**, por haberla obtenido con un acta de nacimiento, inscrita con datos y hechos dolosos.

e: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional de las Actas de Nacimiento Nos. 559, 115 y 329, Folios Nos. 159, 115 y 124, Libros Nos. 131, 138 y 14, años 1990, 1991 y 1969, correspondientes a **Franky, Juan De Jesús y Franklin Alonso Hodge Mcdonald** (padre de ambos inscritos), de Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, por haber sido obtenidas de manera irregular, sustentadas en base a datos falsos.

39.- Comunicación de fecha 10 de diciembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la solicitud de declaración de nacimiento tardía a nombre de **Ambioris**, de la Oficialía del estado Civil de Yamasá.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Yamasá, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 5, Folio No. 5, Libro de Reconocimiento No. 44, (Primer y Segundo Original), año 1992, a nombre de **Ambioris**, de la Oficialía del estado Civil de Yamasá.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, a promover mediante el tribunal competente la nulidad del Acta de Nacimiento No. 5, Folio No. 5, Libro de Reconocimiento No. 44, (Primer y Segundo Original), del año 1992, a nombre de **Ambioris**, de la Oficialía del estado Civil de Yamasá, por tratarse de un vicio grave, ya que fue hecha en base a una declaración de nacimiento inexistente, toda vez ser verificada la copia del Certificado de Nacimiento, correspondiente al Libro No. 302, Folio No. 91, acta No. 290, del año 1992, a nombre de **Ambioris**, de la Oficialía del estado Civil de Yamasá, se comprobó que en dicho registro aparece inscrita otra persona.

c: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, a que una vez obtenida la sentencia de nulidad sobre el Folio No. 5, Acta de Nacimiento No. 5, Libro de Reconocimiento No. 44, (Primer y Segundo Original), del año 1992, a nombre de **Ambioris**, de la Oficialía del estado Civil de Yamasá,

debe remitir la misma a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, a los fines de proceder a la anulación de los mismos en ambos Libros Registros Originales.

d: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional del Acta de Nacimiento No. 5, Folio No. 5, Libro de Reconocimiento No. 44, (Primer y Segundo Original), del año 1992, a nombre de **Ambioris**, de la Oficialía del estado Civil de Yamasá, ya que fue hecha en base a una declaración de nacimiento inexistente.

40.- Comunicación de fecha 28 de febrero del año 2011, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la solicitud de revalidación de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0776529-9, por fallecimiento de la Delegación de Defunciones, correspondiente a **Cecilia Encarnación Montero**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Instruir al Director Nacional de Registro Electoral, revalidar la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0776529-9, a nombre de **Cecilia Encarnación Montero**, inhabilitada erróneamente, por estar sustentada en pruebas documentales, evidencias materiales e instrumentada conforme al derecho, ya que está afectada por la Declaración de Defunción de su hermano, No. 215246, Folio No. 246, del Libro Registro de Defunciones No. 429, del año 1999, de la Delegación de Defunciones del Distrito Nacional.

41.- Comunicación de fecha 19 de enero del año 2011, suscrita por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite la solicitud de autorización para llevar apellido en primer término a favor de **Yamilex**.

DECISIÓN: Recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral, aplazar el expediente en cuestión para la próxima sesión de la Comisión de Oficialías.

42.- Comunicación de fecha 10 de diciembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la declaración de nacimiento de **Dahiana/Stalin Zerman**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Instruir al Director de la Oficina Central del Estado Civil, remitir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, una fotocopia certificada del Folio No. 178, Acta No. 4478, a nombre de **Stalin Zerman**, único correcto, después de autenticarla con su firma y sello, para anexarla a su homólogo del Primer Original No. 2386/91, porque la que figura en éste último es "**Dahiana**", que no es la titular original del mismo, y ya está declarada bajo el Acta No. 5186, Folio No. 186, Libro N. 1167, del año 1986, a nombre de **Dahina Esther**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, y deberá consignarle al Primer Original, anotación marginal debidamente firmada, que indique que el correcto es el de la fotocopia, en base al cual exclusivamente se harán las futuras expediciones, por ser el correcto.

b: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, expedir extractos de actas de nacimiento conforme al contenido del Acta de Nacimiento No. 4478, Folio No. 178, Libro Segundo Original No. 2386, del año 1991, correspondiente a **Stalin Zerman**, omitiendo los datos contenidos en el Primer Original, por existir discrepancia entre ambos folios, por aplicación del Ordinal Tercero de la Resolución No. 02/2009 sobre Expedición de Actas del Estado Civil con Datos o Informaciones Discordantes u Omitidas.

c: Instruir a la Dirección de Informática, aplicar abstención de expedición electrónica del Folio del Primer Original, a nombre de **Dahina**, por ser irregular, y ya estar previamente declarada en la misma Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, bajo el Acta No. 5186, Folio No. 186, Libro N. 1167, del año 1986, a nombre de **Dahina Esther**, en base a la cual porta la Cédula de Identidad y Electoral No. 224-0004088-1. Además deberá escanear el folio (Segundo Original), a fin de incluirlo en el Sistema Automatizado del Registro Civil.

43.- Comunicación de fecha 27 de enero del año 2011, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la Declaración Tardía de Nacimiento de **Francisco Pimentel**, de la Oficialía del Estado Civil de Las Matas de Santa Cruz.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Las Matas de Santa Cruz, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 36, Folio No. 36, Libro Registro de Nacimiento Tardíos No. 02, del año

1976, a nombre de **Francisco Pimentel**, de la Oficialía del Estado Civil de Las Matas de Santa Cruz, salvo para fines judiciales exclusivamente.

b: Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 117-0004459-4, a nombre de **Francisco Pimentel**, por haberla adquirido de manera irregular.

c: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar la nulidad del Acta No. 36, Folio No. 36, Libro Registro de Nacimiento Tardíos No. 02, del año 1976, a nombre de **Francisco Pimentel**, de la Oficialía del Estado Civil de Las Matas de Santa Cruz, por haber sido realizada dicha declaración contrario a los preceptos legales que rigen la materia.

d: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional del Acta de Nacimiento No. Acta No. 36, Folio No. 36, Libro Registro de Nacimiento Tardíos No. 02, del año 1976, a nombre de **Francisco Pimentel**, de la Oficialía del Estado Civil de Las Matas de Santa Cruz, por haber sido realizada dicha declaración contrario a los preceptos legales que rigen la materia.

44.- Comunicación de fecha 27 de enero del año 2011, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a las solicitudes de declaraciones tardía de nacimiento de **Marlenis, Martha, y Ana Pérez**, por parte de la señora **Bertha Pérez**, de la Oficialía del Estado Civil de Hato Mayor.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de de Hato Mayor, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento de la señora **Bertha Pérez**, nacida en fecha 8 de febrero del año 1955, en razón de que fue declarada de manera irregular.

b: Instruir al Oficial del Estado Civil de Hato Mayor, que una vez más rechace la solicitud de declaración de nacimiento tardía, a nombre de **Ana Pérez**, nacida en fecha 8 de abril del 1982, además de las solicitudes de declaraciones de nacimiento tardías Nos. 815 y 816, a nombre de **Marlenis Pérez y Martha Pérez**, nacidas en fecha 2 de octubre del año 1985, en virtud de que la madre está declarada sobre datos falsos, por lo que es irregular.

BS 36

c: Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 025-0021728-2, a nombre de **Bertha Pérez**, por haberla adquirido con un acta instrumentada de manera irregular.

d: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar la nulidad del Acta de Nacimiento de la señora **Bertha Pérez**, nacida en fecha 8 de febrero del año 1955, en razón de que fue declarada de manera irregular.

e: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional del Acta de Nacimiento de **Bertha Pérez**, nacida en fecha 8 de febrero del año 1955, en razón de que fue declarada de manera irregular.

45.- Comunicación de fecha 10 de diciembre del año 2010, suscrita por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe en torno a la investigación realizada al Acta de Nacimiento correspondiente a **Eduardo**, registrada en el Libro de Nacimiento No. 11, Folio No. 151, Acta No. 351, año 1970, de la Oficialía del Estado Civil de la Octava Circunscripción del Municipio de Guerra.

DECISIÓN: Recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral, aplazar el expediente en cuestión para la próxima sesión de la Comisión de Oficialías, a fin de completar el mismo con la Tarjeta Matriz de Cédula Vieja, correspondiente al señor **José Carmelo**, padre del inscrito.

46.- Comunicación de fecha 09 de diciembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe en torno a la investigación realizada a la partida de nacimiento correspondiente a **Jonathan**, registrada en el libro de nacimiento No. 2344, Folio No. 47, Acta No. 10047, del año 1990, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, llenar el Folio No. 47, del Primer y Segundo Original del Libro No. 2344, del año 1990, correspondiente a **Jonathan**, conforme lo establece la Resolución No. 02/2009, sobre la Expedición de Actas del Estado Civil con Datos o Informaciones Discordantes u Omitidas.

47.- Comunicación de fecha 10 de diciembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la duplicidad de actas de nacimiento a nombre de **Carlos José**, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 494, Folio No. 94, Libro No. 03, del año 2005, a nombre de **Carlos José**, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, salvo para fines judiciales.

b: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, comunicarle a la parte interesada, que debe proceder por ante el Tribunal correspondiente a solicitar la nulidad de la declaración de nacimiento marcada bajo el Acta de Nacimiento No. 494, Folio No. 94, Libro No. 03, del año 2005, a nombre de **Carlos José**, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, por tener una primera declaración asentada en esa misma Oficialía en el Libro No. 128, Folio No. 63, Acta No. 1463, del año 1889.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional del Acta de Nacimiento No. 494, Folio No. 94, Libro No. 03, del año 2005, a nombre de **Carlos José**, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, por tener una primera declaración asentada en esa misma Oficialía.

48.- Comunicación de fecha 9 de diciembre del año 2010, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la partida de nacimiento correspondiente a **Nelson Pérez**, registrada en el libro de nacimiento No. 4RT, Folio No. 150, Acta No. 150, del año 1998, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Postre Río.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Postrer Río, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, de esta Junta Central Electoral, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 150, Folio No. 150, en ambos originales de los Libros Tardío No. 4RT, del año 1998, a nombre de **Nelson Pérez**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Postrer Río, por estar instrumentada con datos falsos.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar la nulidad del Acta No. 150, Folio No. 150, Libro Registro No. 4RT, del año 1998, a nombre de **Nelson Pérez**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Postrer Río, por estar instrumentada con datos falsos.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional del Acta de Nacimiento No. 150, Folio No. 150, Libro Registro No. 4RT, del año 1998, a nombre de **Nelson Pérez**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Postrer Río, por estar instrumentada con datos falsos.

49.- Comunicación de fecha 28 de enero del año 2011, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe en torno la situación legal del señor **Leonardo Yan Milien** y la señora **Antonia Pérez Mateo**, padres de la inscrita **María Antonia**, de las Oficialías del Estado Civil de los Municipios de Galván y Tamayo, provincia Bahoruco.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Tamayo, provincia Bahoruco, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 377, Folio No. 77, del Libro Tardío No. 02, del año 2007, a nombre de **María Antonia Yan Pérez**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Tamayo, provincia Bahoruco, hasta tanto intervenga la sentencia de nulidad de la referida acta.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar por ante el Tribunal de Primera Instancia de la Jurisdicción correspondiente, la nulidad del Acta de Nacimiento No. 377, Folio No. 77, del Libro Tardío No. 02, del año 2007, a nombre de **María Antonia**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Tamayo, provincia Bahoruco, hija de **Antonia**

Pérez Mateo, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 076-0013114-3, y **Leonardo Yan Milien**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 076-0016495-3, en razón de que se ha demostrado que esa no es la verdadera identidad de la madre, sino que se trata de una suplantación de identidad y que la verdadera **Antonia Pérez Mateo**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 076-0009435-8, Cédula Vieja No. 8788-76.

c: Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 076-0013114-3, a nombre de **Antonia Pérez Mateo**, expedida en base a un acta suplantada.

d: Comunicar a la parte interesada, a los fines de realizar nuevamente la declaración de nacimiento, a nombre de **María Antonia Yan Pérez**, utilizando la verdadera identidad de la madre.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional del Acta de Nacimiento No. 377, Folio No. 77, del Libro Tardío No. 02, del año 2007, a nombre de **María Antonia Yan Pérez**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Tamayo, provincia Bahoruco, por haber sido obtenido en base a datos falsos.

50.- Comunicación de fecha 31 de diciembre del año 2011, suscrita por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre el doble registro de nacimiento de **Carmen Vásquez**, en la Oficialía de Fantino.

DECISIÓN: Recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral, aplazar para una próxima sesión el expediente en cuestión, hasta tanto la Dirección de Informática verifique el árbol genealógico de la inscrita.

51.- Comunicación de fecha 27 de enero del año 2011, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación a la solicitud de declaración tardía de nacimiento correspondiente a **Lovely Bartolo Pérez**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, además a las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 023-0088765-6 y 023-0145730-1, sustentadas en las Acta de Nacimiento Nos. 4503 y 359, Folios nos. 103 y 159, Libros Nos. 165 y 112, años 1994 y 1985, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, correspondientes a los señores **Eriberto Bartolo y Cruz Delia Pérez Freeman**, respectivamente, quienes figuran como padres de la futura inscrita.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, suspender provisionalmente la expedición de las Actas de Nacimiento Nos. 4503 y 359, Folios Nos. 103 y 159, Libro Registro Tardío Nos. 165 y 112, años 1994 y 1985, respectivamente, ambas de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, correspondientes a **Eriberto** y **Cruz Dalia**, por haberse instrumentado irregularmente, hasta tanto sea apoderado un tribunal ordinario y se pronuncie sobre la nulidad de las mismas.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar la nulidad de las Actas de Nacimiento Nos. 4503 y 359, Folios Nos. 103 y 159, Libro Registro Tardío Nos. 165 y 112, años 1994 y 1985, respectivamente, ambas de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, correspondientes a **Eriberto** y **Cruz Dalia**, por haberse instrumentado irregularmente.

c: Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 023-0088765-6 y 023-0145730-1, correspondientes a **Eriberto Bartolo y Cruz Dalia Pérez Freeman**, por haber sido sustentadas en base a registros falsos.

d: Que se rechace la solicitud de Declaración de Nacimiento Tardía a nombre de **Lovely**, por improcedente, mal fundada y carente de base legal.

e: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional de las Actas de Nacimiento Nos. 4503 y 359, Folios Nos. 103 y 159, Libro Registro Tardío Nos. 165 y 112, años 1994 y 1985, respectivamente, ambas de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, correspondientes a **Eriberto** y **Cruz Dalia**, por haberse instrumentado irregularmente.

52- Comunicación de fecha 28 de enero del año 2011, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación a la declaración tardía de nacimiento de una criatura de sexo femenino hija de la señora **Sara Jiménez Encarnación**, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís.

DECISIÓN: Recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral, remitir el expediente en cuestión a la Dirección de Inspectoría, a los fines de investigación y opinión.

53- Comunicación de fecha 2 de febrero del año 2011, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación al Acta de Nacimiento No. 481, Folio No. 81, Libro No. 60, del año 1962, a nombre de **Francisca Guzmán Tejeda**, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Yaguatae, San Cristóbal.

DECISIÓN: Acoger parcialmente la propuesta presentada por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 082-0002954-7, a nombre de **Francisco Guzmán Tejeda**, por suplantación de datos.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, interponer la demanda en nulidad principal de la Sentencia de Rectificación No. 068, de fecha 2 de febrero del año 2000, dictada por la Cámara de lo Civil, comercial y del Trabajo del Juzgado de Primera Instancia, del Distrito Judicial de San Cristóbal, asentada en el margen de la referida acta, en la cual se ordena la corrección del sexo, y el nombre de la inscrita.

54- Comunicación de fecha 01 de febrero del año 2011, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento No. 42, Folio No. 102, Libro No. 181, del año 1924-1926, a nombre de **Esperanza Del Castillo Martínez**, de la Oficialía del Estado Civil de El Seybo.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de El Seybo, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 10, Folio No. 10, Libro de Reconstrucción No. 01, del año 1997, a nombre de **Esperanza Del Castillo Martínez**, de la Oficialía del Estado Civil de El Seybo, por estar registrada irregularmente.

b: Instruir al Director de la Oficina Central del Estado Civil, proceder a remitir al Oficial del Estado Civil de El Seybo, una fotocopia certificada del Acta

de Nacimiento No. 42, Folio No. 102, Libro No. 181, del año 1924-1926, a nombre de **Clemencia Martín**, de la Oficialía del Estado Civil de El Seybo, para anexarla a su homólogo del Primer Original, al que le consignará la anotación marginal de que la verdadera titular de la referida inscripción es la de dicha fotocopia y no **Esperanza Del Castillo Martínez**, como figura en el Primer Original, insertado de manera irregular, en razón de que **Clemencia Martín**, es la verdadera titular de la declaración de nacimiento y no **Esperanza Del Castillo Martínez**, la cual se deberá excluir del Sistema Automatizado del Registro Civil y escanear el correspondiente a **Clemencia Martín**.

c: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, someter a la acción de la justicia, a las persona involucrada en las irregularidades cometida en la Acta de Nacimiento No. 10, Folio No. 10, Libro de Reconstrucción No. 01, del año 1997, a nombre de **Esperanza Del Castillo Martínez**, de la Oficialía del Estado Civil de El Seybo, por estar registrada irregularmente, conforme a lo establecido en el artículo 147 y siguiente del Código Penal Dominicano.

d: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional del Acta de Nacimiento No. 10, Folio No. 10, Libro de Reconstrucción Primer Original No. 01, del año 1997, a nombre de **Esperanza Del Castillo Martínez**, de la Oficialía del Estado Civil de El Seybo, por estar registrada irregularmente.

55- Comunicación de fecha 07 de febrero del año 2011, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Acta de Nacimiento No. 4596, Folio No. 196, Libro No. 23, del año 2000, a nombre de **Gabriel**, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 4596, Folio No. 196, Libro de Nacimiento No. 23, del año 2000, a nombre de **Gabriel**, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, hasta tanto intervenga la sentencia de nulidad del Tribunal de Primera Instancia de la Jurisdicción correspondiente, por tratarse de un acta inscrita irregularmente.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el tribunal correspondiente la nulidad del Acta de Nacimiento No. 4596, Folio No. 196, Libro No. 23, del año 2000, a nombre de **Gabriel**, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, por tratarse de un acta inscrita irregularmente.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional del Acta de Nacimiento No. 4596, Folio No. 196, Libro No. 23, del año 2000, a nombre de **Gabriel**, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, por tratarse de un acta inscrita irregularmente.

56- Comunicación de fecha 07 de febrero del año 2011, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación en relación a la declaración tardía de Nacimiento a nombre de **Ercilia**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 25, Folio No. 25, Libro Registro de Reconstrucción No. 1, del año 2002, a nombre de **Ercilia**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, hasta tanto intervenga la sentencia de nulidad del Tribunal de Primera Instancia de la Jurisdicción correspondiente, por tratarse de un acta inscrita irregularmente.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el tribunal correspondiente la nulidad del Acta de Nacimiento No. 25, Folio No. 25, Libro Registro de Reconstrucción No. 1, del año 2002, a nombre de **Ercilia**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, por tratarse de un acta inscrita irregularmente.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional del Acta de Nacimiento No. 25, Folio No. 25, Libro Registro de Reconstrucción No. 1, del año 2002, a nombre de **Ercilia**, de la Oficialía del

Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, por tratarse de un acta inscrita irregularmente.

57- Comunicación de fecha 07 de febrero del año 2011, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la declaración tardía de Nacimiento a nombre de **Marcial**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 58, Folio No. 58, Libro Registro de Nacimiento Tardíos No. 76, del año 1980, a nombre de **Marcial**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, hasta tanto intervenga sentencia de nulidad del Tribunal de Primera Instancia de la Jurisdicción correspondiente, por tratarse de un acta inscrita irregularmente.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el tribunal correspondiente la nulidad del Acta de Nacimiento No. 58, Folio No. 58, Libro Registro de Nacimiento Tardíos No. 76, del año 1980, a nombre de **Marcial**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, por tratarse de un acta inscrita irregularmente.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional del Acta de Nacimiento No. 58, Folio No. 58, Libro Registro de Nacimiento Tardíos No. 76, del año 1980, a nombre de **Marcial**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, por tratarse de un acta inscrita irregularmente.

58- Comunicación de fecha 07 de febrero del año 2011, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a las actas de Nacimiento a nombre de **Raimundo José Castillo y Jorge Castillo**, de la Oficialía del Estado Civil de Azua.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Azua, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 112, Folio No. 112, Libro No. 199, año 1988, a nombre de **Jorge Castillo**, de la Oficialía del Estado Civil de la Provincia de Azua de Compostela, por estar instrumentada de manera irregular, debido a que ya existía una declaración oportuna del inscrito en la misma Oficialía del Estado Civil, marcada con el Acta No. 562, Folio No. 62, del Libro No. 163, del año 1958, a nombre de **Raimundo José Castillo**, con la cual obtuvo la Cédula de Identidad y Electoral No. 402-2050047-0.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el tribunal correspondiente la nulidad del Acta de Nacimiento No. 112, Folio No. 112, Libro No. 199, año 1988, a nombre de **Jorge Castillo**, de la Oficialía del Estado Civil de la Provincia de Azua de Compostela, por estar instrumentada de manera irregular, debido a que ya existía una declaración oportuna del inscrito en la Oficialía antes citada.

c: Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 010-0054169-6, a nombre de **Jorge Castillo**, ya que la misma fue expedida en base a un acta de nacimiento instrumentada de manera irregular.

d: Instruir a la Dirección de Inspectoría, en el sentido de abrir una nueva y exhaustiva investigación a cerca de los señores **Jorge Álvarez Peguero** y/o **Gregorio Campos**, en virtud de que el inspector asignado, no indagó al respecto en su informe, en tal sentido no se realizó una investigación individualizada de dichos ciudadanos, por lo que procede solicitar una nueva investigación donde se determine la situación jurídica de los señores antes mencionados.

e: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional del Acta de Nacimiento No. 112, Folio No. 112, Libro No. 199, año 1988, a nombre de **Jorge Castillo**, de la Oficialía del Estado Civil de la Provincia de Azua de Compostela, por estar instrumentada de manera irregular, debido a que ya existía una declaración oportuna del inscrito en la Oficialía antes citada.

59- Comunicación de fecha 07 de febrero del año 2011, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la declaración tardía de Nacimiento a nombre de **Aleph Isaac Francois**, de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción de Santiago de los Caballeros.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top, initials 'HA' in the middle, and 'ema.' at the bottom right. There is also a handwritten number '57/46' at the bottom right corner.

Handwritten signatures and initials on the left side of the page, including a signature at the top and another signature below it.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción de Santiago de los Caballeros, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12 de fecha 10/12/07, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No. 11, Folio No. 11, Libro No. 38, del año 1995, a nombre de **Aleph Isaac Francois**, de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción de Santiago de los Caballeros, hasta tanto sea declarada la nulidad por el Tribunal de Primera Instancia de la Jurisdicción correspondiente, por tratarse de un acta inscrita irregularmente.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el tribunal correspondiente la nulidad del Acta de Nacimiento No. 11, Folio No. 11, Libro No. 38, del año 1995, a nombre de **Aleph Isaac Francois**, de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción de Santiago de los Caballeros, por tratarse de un acta inscrita irregularmente.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional del Acta de Nacimiento No. 11, Folio No. 11, Libro No. 38, del año 1995, a nombre de **Aleph Isaac Francois**, de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción de Santiago de los Caballeros, por tratarse de un acta inscrita irregularmente.

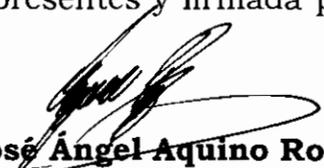
60.- Comunicación de fecha 08 de febrero del año 2011, suscrita por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al acta de Nacimiento a nombre de **Teresa Sánchez Yan**, de la Oficialía del Estado Civil de Comendador.

DECISIÓN: Acoger parcialmente la propuesta presentada por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, cancelar la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0213157-4, a nombre de **Teresa Sánchez Yan**, por haber sido expedida en base a un acta de nacimiento inexistente (Libro No. 12, Folio No. 78, Acta No. 008, del año 1956, de la Oficialía del Estado Civil de Comendador), de fecha 20 de enero de 2009, en esa Oficialía del Estado Civil no aparece inscrito el nacimiento de **Teresa Sánchez Yan**.

b: Instruir al Departamento de Inspectoría, a los fines de que se realiza una investigación en cuanto a los tres hijos de la señora **Teresa Sánchez Yan**, que admite fueron declarados por otra persona.

Habiéndose agotado los puntos incluidos en la convocatoria, el **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Coordinador, ofreció la palabra a cada uno de los presentes y en vista de que todos, en su oportunidad, expresaron no tener ningún tema adicional que tratar, declaró cerrados los trabajos e instruyó a la Secretaria a proceder de inmediato a la redacción de la presente Acta, la cual fue aprobada por todos los presentes y firmada por cada uno de ellos en señal de conformidad.

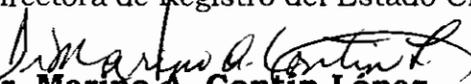

Dr. José Ángel Aquino Rodríguez

Miembro Titular

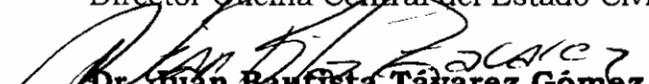
Coordinador de la Comisión de Oficialías


Dra. Dolores A. Fernández Sánchez

Directora de Registro del Estado Civil


Dr. Marino A. Contin López

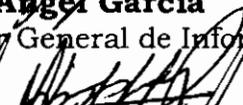
Director Oficina Central del Estado Civil


Dr. Juan Bautista Távarez Gómez

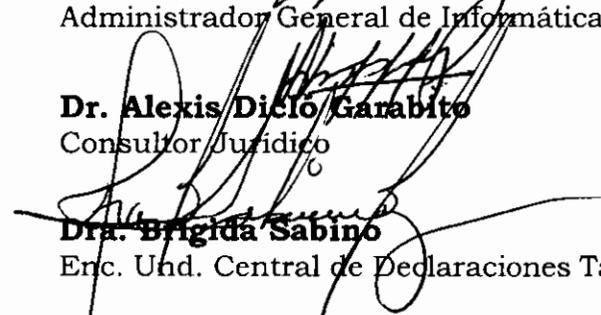
Director de Inspectoría


Lic. Miguel Ángel García

Administrador General de Informática


Dr. Alexis Dicio Garabito

Consultor Jurídico


Dra. Brígida Sabino

Enc. Und. Central de Declaraciones Tardías